



SECRETARÍA DE ENERGÍA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

COFEME
28 | 08 PM
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN Y SERVICIOS
OFICINA DE PARTES

Asunto: Rechazo por Moratoria del anteproyecto de *Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-011-ENER-2006. Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado.*

COFEME/06/2784

México, D. F., a 25 de agosto de 2006

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"

ING. OSCAR JAVIER TORRE GÓMEZ
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ENERGÍA
PRESENTE

Me refiero al Formulario de MIR (Manifestación de Impacto Regulatorio) del anteproyecto denominado **Proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado.** Dicho formulario fue remitido por la Secretaría de Energía (SENER) a través del portal de la MIR (www.cofemermir.gob.mx) y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de agosto de 2006.

Sobre el particular, le comunico que el artículo 5º, párrafo primero, del *Acuerdo por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria* (Acuerdo de Moratoria), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de mayo de 2004, y reformado por el *Artículo Único del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria*, publicado en el DOF el 28 de febrero de 2005, señala que la dependencia u organismo descentralizado que busque la emisión o pretenda promover la emisión o formalización de una regulación que se ubique en alguno de los supuestos del artículo 4º, deberá indicarlo en el formulario de MIR para que la COFEMER resuelva sobre la procedencia del supuesto de excepción.

1. En la sección I de la MIR, que requiere indicar si el anteproyecto encuadra dentro de alguno de los supuestos de excepción previstos por el artículo 4º del Acuerdo de Moratoria, la SENER señala que el anteproyecto en comento se ubica en las fracciones III y V de dicho artículo, esto es, que el anteproyecto atiende a un compromiso internacional y que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares.

Para el llenado de la sección II, el formulario de MIR establece la siguiente instrucción en la sección II:

Sección II. Presente la información y justificación correspondiente al tipo de excepción señalada. Incluya la descripción de la consulta pública que se haya llevado a cabo, particularmente con el sector empresarial, en el caso de regulaciones que afectarían a dicho sector (Límitese a 3,500 caracteres).

Para el caso del supuesto III, referente a que el anteproyecto atiende un compromiso internacional, el Instructivo para la elaboración de la MIR, también ubicado en el portal de la MIR, señala:

Compromisos internacionales

En el caso de anteproyectos que pretendan cumplir con un compromiso internacional, se deberá realizar la solicitud a través de formulario de la **MIR Ordinaria**. En la nueva

sección **Casos de excepción de la Moratoria**, se deberá indicar el instrumento normativo que contiene dicho compromiso y transcribir el o los artículos que establecen esta obligación.

Por su parte, para el caso del supuesto de beneficios notoriamente superiores a los costos, el instructivo para la elaboración de la MIR, establece:

Beneficios notoriamente superiores a los costos

Esta excepción aplica para aquellos anteproyectos cuyos beneficios serán notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Estos anteproyectos deberán ser remitidos a la COFEMER a través del formulario de la MIR Ordinaria.

En la nueva sección Casos de excepción de la Moratoria, se deberán presentar los resultados del análisis realizado en las secciones de Costos y Beneficios Cuantificables de la MIR. El análisis de costo y beneficio requerido deberá demostrar de manera clara y contundente, mediante información cuantitativa, que los beneficios potenciales de la regulación propuesta son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento. La información cuantitativa presentada debe estar sustentada, y debe ser reproducible por medio de la presentación clara de metodologías y fuentes de información. El mencionado análisis también puede incluir información cualitativa que respalde la afirmación de que los beneficios son superiores a los costos.

...

La SENER indica siguiente en la sección II del formulario de MIR:

I-B Compromiso internacional Se anexa Ordenamiento: Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Artículos y fracciones: Capítulo IX, Artículos 906, 908, 911 y 913 Documento 11047.66.59.2.TLCAN CAP 9.doc y Documento 11047.66.59.1.NAEWG-EEEG Report Feb19 04.doc. I-C Beneficios notoriamente superiores a los costos. Los efectos a la entrada en vigor de este proyecto de norma se espera sean los mismos que se han logrado con la norma vigente, de permitir a los consumidores comparar las eficiencias de productos similares y poder elegir los de mayor eficiencia, en consecuencia solo se comercializaran los aparatos más eficientes que consumen menos energía lo que se traduce en un beneficio económico directo al consumidor. La producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios, así como la importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías no se verán afectados Al mantenerse homologada esta NOM con Canadá y Estados Unidos se cumple con los compromisos establecidos en el TLCAN. (Se anexa estudio de Costo Benéfico para la emisión de este proyecto de norma). Documento 11047.61.65.1.costo-beneficio-AC-2005-MIR.xls

2. Por lo que toca a la excepción prevista en la fracción III del artículo 4º del Acuerdo de Moratoria, se observa lo siguiente:
 - a) La SENER anexó un documento denominado 11047.66.59.2.TLCAN CAP 9.doc en el cual, según la SENER, se identifican los artículos del Tratado de Libre Comercio que dan sustento al compromiso internacional que se pretende atender. Sin embargo, una vez analizados los artículos citados por esa dependencia, esta Comisión encontró que de ninguno de ellos se desprende la obligación para México de expedir una modificación a la norma que nos ocupa.
 - b) Por lo que hace al archivo anexo denominado 11047.66.59.1.NAEWG-EEEG Report Feb19 04.doc, se observa que éste es un documento de trabajo del Grupo de Trabajo de de Energía de América del Norte, en el que se exploran las posibilidades para ampliar la



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

cooperación entre Estados Unidos, México y Canadá y se identifican los mecanismos mediante los que un incremento en el diálogo y una cooperación más cercana en los programas de eficiencia energética pudieran ayudar en el diseño de los programas de desarrollo de eficiencia energética en la región. Sin embargo, no existen indicios de que este documento sea de carácter vinculativo, por lo que de ser el caso, sus recomendaciones no pueden ser exigibles a los particulares, y tampoco se obligaría al estado mexicano a hacerlas exigibles a través de una Norma Oficial Mexicana. Por lo tanto, la información contenida en dicho archivo no deriva en un compromiso internacional al que se deba dar cumplimiento.

En consecuencia, la información presentada por la SENER no acredita el supuesto previsto en la fracción III del artículo 4º del Acuerdo de Moratoria.

3. En lo referente a la excepción prevista en la fracción V del artículo 4º del Acuerdo de Moratoria, sobre si los beneficios son notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, se observa que:

a) La SENER señala que los efectos de la entrada en vigor del anteproyecto serían los mismos que se han logrado con la norma vigente. Si se esperan los mismos efectos con la modificación que con la norma vigente, esa dependencia deberá explicar la conveniencia de emitir la modificación propuesta.

b) La SENER señala que se adjuntó un documento anexo denominado 11047.61.65.1.costo-beneficio-AC-2005-MIR.xls, en el cual se presentaría el estudio de Costo Beneficio. Sin embargo, dicho archivo no fue anexado en la MIR. Por lo tanto, la SENER no proporcionó información a partir de la cual esta Comisión pudiera corroborar que los beneficios puedan ser notoriamente superiores a los costos.

c) No obstante lo anterior, la SENER proporcionó la siguiente información en la sección 19 "Costos Cuantificables":

Descripción: Los fabricantes nacionales han realizado inversiones para alcanzar la nueva eficiencia a partir del año 2002. Estas inversiones se amortizan en un periodo menor a un año, como se puede observar en el estudio de costo beneficio que se anexa.

Grupo Afectado: Fabricantes de acondicionadores de aire

Cuantificación: El sector fabricante inició las inversiones para mejorar la eficiencia en 2002, con el objeto de mantenerse a los mismos niveles tecnológicos internacionales, principalmente con los Estados Unidos y Canadá mercado al que se destina poco más del 80% de la producción.

Costo: Monto Esperado: 33600000

Rango del Costo: Límite Inferior: 0

Rango del Costo: Límite Superior: 33600000

Descripción: Los usuarios finales de los acondicionadores de aire al adquirir los aparatos nuevos pagan un precio mayor. La diferencia de precio entre los aparatos ineficientes y los nuevos eficientes se amortiza en menos de un año, como se puede observar en el estudio de costo beneficio que se anexa.

Grupo Afectado: Usuario final de los acondicionadores de aire

Cuantificación: La diferencia entre el precio del total de los aparatos nuevos eficientes comercializados en el primer año de entrada en vigor de la norma, contra el precio de los aparatos ineficientes es el considerado como límite inferior del monto esperado. El límite superior es el total de 10 años de proyección.

Costo: Monto Esperado: 664258000

Rango del Costo: Límite Inferior: 32009000

Rango del Costo: Límite Superior: 664258000

En los costos reportados por la SENER se alude al estudio costo-beneficio señalado en el numeral anterior de este oficio, el cual no fue anexado a la MIR, y por consiguiente no es posible corroborar la información que esa dependencia proporciona. Por otro lado, en ninguno de los costos cuantificables identificados por la SENER se especifica de dónde provienen las estimaciones, cuáles son los datos empleados para cada uno de los cálculos, cuál es la fuente de esos datos y cuál es la metodología empleada para calcular los montos reportados.

En caso de que la SENER presente un nuevo formulario de MIR sobre el anteproyecto que nos ocupa, es necesario que esa dependencia atienda lo siguiente:

- i. Explique detalladamente los supuestos en que se basa para llevar a cabo las estimaciones y explicar la metodología empleada para realizar las cuantificaciones, tal y como lo señala el Instructivo para elaborar la MIR.
 - ii. Cite todas las fuentes de información con precisión.
 - iii. Analice si los costos reportados son los únicos que derivarían por la entrada en vigor del anteproyecto.
- d) En la sección "Beneficios Cuantificables", la SENER no presenta información alguna, y la única información presentada en "Beneficios no Cuantificables" es la siguiente:

Descripción: Análisis País

Grupo Beneficiado: País

Evaluación Cualitativa: Los GWh no generados, de acuerdo al estudio de costo beneficio serían para el primer año de aplicación de 31,039 GWh de ahorro para el usuario final, 11 MW de potencia que permite diferir inversiones en la generación, además de evitar la quema de recursos no renovables y emisiones contaminantes, como se puede observar en el estudio de costo beneficio que se anexa.

Importancia: Alto Impacto

A partir de la única información proporcionada en estas secciones no es posible realizar una evaluación de los beneficios derivados para los particulares como consecuencia de la modificación a la norma que se pretende realizar.

A la luz de los numerales 2 y 3 de este escrito se determina que:

- a) La información proporcionada por la SENER no acredita que la modificación propuesta obedece a un compromiso internacional.
- b) La información proporcionada por la SENER no demuestra de manera clara y contundente, que los beneficios aportados por la regulación serán notoriamente superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares, ya que no es



COMISIÓN FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

posible comparar costos y beneficios, debido a que en la sección de beneficios no hay montos reportados a partir de los cuáles hacer la comparación con la sección de costos, y la información del análisis de costos se presenta de forma incompleta.

En tal virtud, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 5º del Acuerdo de Moratoria, esta Comisión resuelve que con base en la información proporcionada por la SENER, el anteproyecto no se ubica en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 4º del mismo ordenamiento.

Asimismo, le informo que en caso de que la SENER discrepe con lo resuelto en el presente oficio, podrá solicitar la conformación del comité previsto en el artículo 5º, tercer párrafo, del Acuerdo de Moratoria, a efecto de que se resuelva lo conducente en los términos señalados en dicha disposición.

Si alternativamente la SENER desea remitir nuevamente un formulario de MIR o la información que acredite efectivamente el supuesto de excepción invocado, es recomendable que para el correcto llenado de la MIR la SENER considere todas las observaciones vertidas en este escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en los artículos 9, fracciones XXV y XXXI, y 10, fracción XXI, del Reglamento interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como su similar 5º del Acuerdo que reforma el diverso por el que se fijan los lineamientos mediante los cuales se establece una moratoria regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2005.

BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

c.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales. COFEMER.